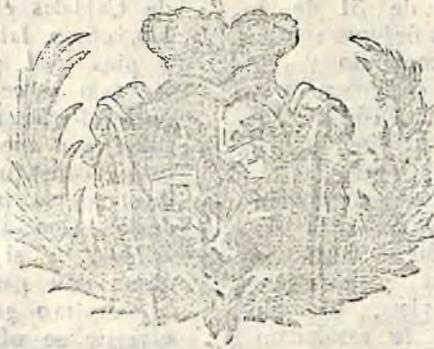


Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid de 30 de mayo último se publica la real orden siguiente.

«Ministerio de la gobernacion de la península.—Segunda seccion.—Circular.—S. M. la Reina Gobernadora, conseqüente con lo dispuesto en real orden de 26 del actual para impedir la ruina de la imprenta nacional y procurar su mejor arreglo; y convencida al propio tiempo de las ventajas de economia y de oportunidad que necesariamente han de resultar de una comunicacion general, simultánea y rápida de todas las leyes y disposiciones del gobierno, se ha servido mandar:

1.º Que las direcciones generales, inspecciones y demas dependencias de este ministerio en la corte, las diputaciones provinciales, los gefes políticos y los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido se suscriban á la gaceta de Madrid.

2.º Que por los gefes políticos se invite á todos los pueblos de considerable vecindario, ó cuyos fondos comunes lo permitan, á suscribirse igualmente á la gaceta. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...»

Lo que comunico particularmente á los ayuntamientos de las cabezas de partido, y demas pueblos de consideracion de la provincia para que cumplan lo dispuesto en la precitada real resolucion, pudiendo tambien hacerlo los demas que cuenten con fondos comunes disponibles despues de cubiertos sus presupuestos de cargas anuales, dando conocimiento de este nuevo gasto á la Excm. diputacion provincial. Albacete 10 de junio de 1837.—Geronimo Serrano.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno

politico con fecha 28 de mayo último la real orden siguiente.

«El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia me comunica lo que sigue:—S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las còrtes han decretado lo siguiente.

Las còrtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion, y de los demas de que, en la parte judicial, conocia el extinguido consejo de Indias con arreglo á la recopilacion de aquellos dominios, han aprobado lo siguiente:

Se autoriza al Tribunal supremo de justicia para que, por ahora, conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido consejo de Indias; fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los dominios de Ultramar. Palacio de las còrtes 8 de mayo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 13 de mayo de 1837. —Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1837.—José Landero.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y lo comunico á VV. para los mismos fi-

nes. Dios guarde á V.V. muchos años. Albacete 10 de junio de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid de 31 de mayo último se insertan las reales órdenes siguientes.
Ministerio de marino, comercio y gobernacion de ultramar.=Reales órdenes.=Los señores diputados secretarios de las c6rtes con fecha 24 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue.

Excmo. Sr.: Las c6rtes han examinado la orden que en 22 de febrero de 1812 dieron las generales y extraordinarias á instancia de algunas feligresías de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencidas de la utilidad que envuelve la resolusion general con que termina, y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de declaracion en la materia, han tenido á bien restablecer la orden que dieron las extraordinarias á 22 de febrero de 1812, facultando al gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que lo estime oportuno, oyendo antes á las Diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, se ha servido resolver lo trasladado á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1837.=Mendizabal.=Sr. gefe politico de..."

Los señores diputados secretarios de las c6rtes con fecha de 28 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue:
Excmo. Sr.: Enteradas las c6rtes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de marzo proximo pasado, con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cadiz, se han servido declarar que estando vigente el articulo 252 de la constitucion, no hay duda en que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado articulo y decreto de las c6rtes de 18 de mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las c6rtes lo comunicamos á V. E. para que elevandolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, se ha servido resolver lo trasladado á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1837.=Mendizabal.=Sr. gefe politico de..."

Lo que traslado á V.V. para los mismos fines. Dios guarde á V.V. muchos años. Albacete 10 de junio de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Habiendose desertado de la ciudad de Va-

lencia el 28 de abril último con las prendas del medio vestuario el soldado de la compania de granaderos del 4.º regimiento de la guardia real Domingo Alvarez, hijo de Gabriel, y Rosa Blanco, natural de Chaban, corregimiento de Caldeas en Galicia, avecinado en su pueblo, oficio labrador, su estado soltero, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 25 años sus señales pelo y cejas castaño, ojos idem nariz regular, barba lampiña, color trigueño: se hace saber por medio de este periódico á los alcaldes constitucionales de esta provincia para que con la mayor actividad y celo procedan desde luego á la busca y captura del citado Alvarez, y si lo consiguiesen le pongan á mi disposicion para verificarlo yo á la del Excmo. Sr. capitán general de estos reinos: debiendo advertir se ofrecen treinta ducados de gratificacion al aprensor, que le serán entregados en el acto de avisar su captura. Albacete 10 de junio de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa criminal contra Pedro García José y Antonio Escudero presos en las carceles nacionales, y Francisco Garcia (á) Tortilla reo ausente y vecino de Balazote autores de un robo de varias ropas y efectos: y siendo interesante al servicio nacional se proceda á la busca y captura de dicho Tortilla, encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de poderla realizar y si se verificase, poner á disposicion del referido juzgado al precitado Tortilla, cuyas señales son las siguientes.

Edad 50 años.

Estatura baja.

Cuerpo delgado.

Pelo castaño claro.

Ojos pardos.

Nariz regular.

Una cicatriz pequeña en el carrillo izquierdo.

Y vestido al estilo del pais. Albacete 10 de junio de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. inspector general de la milicia nacional del reino, con fecha 3 del actual transcribe á esta corporacion la real orden, que el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula le comunica con la de 31 del mes anterior, cuyo tenor es como sigue.

Excmo. Sr.=S. M. la Reina gobernadora, se ha servido nombrar Subinspector de la milicia nacional de la provincia de Albacete, á D. José Alfaro y Sandoval, propuesto en primer lugar por la junta de armamento y defensa de la expresada provincia. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y por acuerdo de esta diputacion lo participo á V.V. para su inteligencia y demas fines convenientes.=Dios guarde á V.V. muchos años. Albacete 9 de junio de 1837.=El Pre-

idente.—Gerónimo Serrano.—Martín José Gimenez, secretario interino.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Concluyendo la contrata del boletín oficial en fin de junio próximo, se saca á pública subasta, el que ha de dar principio en 1.^o de julio del corriente año y concluirá en 30 de junio de 1838, bajo las condiciones que á continuación se estampan; previniéndose que el primer remate se ha de celebrar el día 15 de junio citado y el segundo y último el 25 del mismo. Lo que se hace saber al público con el fin de convocar licitadores que se presentarán á hacer las mejoras correspondientes.

CONDICIONES.

- 1.^o Se darán dos pliegos de boletín semanalmente con dos suplementos de medio pliego.
2. Será de la obligación del impresor, ó rematante poner en la administración de correos de esta ciudad tantos ejemplares cuantos pueblos componen esta provincia para cuyo efecto se le franqueará por este Gobierno político lista nominal de ellos, obligándose asimismo á poner á disposición de aquel todos los días de correo treinta ejemplares de cada número, quedando á beneficio del sujeto en quien finque el remate las suscripciones voluntarias de oficinas y particulares.
3. Se obliga al Gobierno político á satisfacer la cantidad de diez y nueve mil setecientos veinte y cuatro rs. al año pagados puntualmente por meses vencidos en esta ciudad á la persona que se interese en esta subasta.
4. Caso de que esta dejase de cumplir con las condiciones espresadas, luen en el todo ó parte de ellas, perderá el importe de los números que haya distribuido á los pueblos en el mes que falte á lo que queda establecido.
5. Los oficiales de este Gobierno político encargados de la redacción de este periódico oficial entregarán al empresario los originales que se han de insertar en cada boletín para llenarlo con la devida anticipación, esto es que á las cuarenta y ocho horas antes del día en que ha de salir se ha de principiar á componer, y á las diez y seis antes deberá de estar en estado de sacar la prueba. Los mismos trámites se observarán con respecto á los suplementos siendo de pliego, y si de medio se pondrán los originales en la imprenta con 24 horas de anticipación.
6. Las primeras pruebas será de obligación del rematante presentarlas al encargado de su revisión, y este no retardará su enmienda á fin de que corregidos que sean haya lugar para que vea el pliego de prensa en el que pondrá el imprimase hallándolo conforme.
7. Los ejemplares de cada número se pondrán en este gobierno político á las ocho de la mañana en los meses de abril á octubre inclusivos, y en los de noviembre á marzo de diez á once de la mañana. Cuenca 30 de mayo de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Continua la real orden comunicada por la direccion general de rentas, sobre presentacion de cuentas.

Que las cuentas desde 1828, hasta fin de 1834, habrán de presentarse asimismo para fin de mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes á el año de 1835 que todavia no se hallasen presentadas. De real orden comunicada por el referido Sr. secretario lo traslado á V. E., V. S. I. y V. SS. para los efectos correspondientes. La direccion lo inserta á V. S. para que la comunique á todas las oficinas, y que cuide de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso á la misma de su recibo y de quedar en egecutarlo."

Lo que se inserta en el boletín oficial para el cumplimiento respectivo por parte de las corporaciones y personas que se hallen en el caso á que se refiere la preinserta orden, Murcia 12 de mayo de 1837.—Rodriguez.

OTRA.—Obligaciones del momento y muy interesantes al bien de la patria gravan en el día á la tesoreria de esta provincia. S. M. la Reina gobernadora se ha dignado mandar, por especiales reales órdenes que he recibo por extraordinario, la puntualidad de su pago, y por de pronto la entrega de quince mil duros de que habla la circular que con esta fecha dirijo por medio del boletín oficial. Encarecer á VV. la necesidad de reunir instantaneamente fondos con que salir de los compromisos que agobian á la Intendencia, seria ofender á su buen acreditado celo y nunca desmentido patriotismo: bástame indicarles que las atenciones que acaba de recomendarle el gobierno de un modo singular, son de tal gravedad é interes para conseguir el triunfo de nuestro valiente exercito y la consolidacion del trono constitucional de Isabel II, que de desatenderlas pudieran causarle males de mucha trascendencia, y con especialidad á esta provincia, en cuyo favor refluirá la exactitud con que se satisfagan las obligaciones consignadas á ella.

Si no contase con el apoyo y decision de esa benemerita corporacion municipal sentiria mas los apuros en que se ve esta tesoreria, pero confiado con el patriotismo de VV. no dudo poder cumplir con los augustos preceptos de S. M. Se hace preciso que ese ayuntamiento redoble eficazmente su celo para facilitar los fondos que hoy reclama el estado. Un servicio tan señalado será altamente recomendado por mí y atendido sin duda alguna por el gobierno. El pago de los descubiertos de contribuciones venidas, el anticipo de la del presente año, en la mayor parte que sea posible es todo el sacrificio que ruego á VV. en la actualidad. Acaso mas adelante pueda dispensarles, como se merecen, otras consideraciones por que no se me oculta la situacion de ese pueblo, pero hoy la patria reclama de VV. y de mí es-

fuerzas extraordinarias, que no deben demorarse para alcanzar la victoria por que suspiramos.

Sirvasen VV. penetrarse de la posición de esta Intendencia y no pierdan un momento en promover la recaudación de los débitos atrasados y contribuciones del presente año. Si lo creen oportuno esciten singularmente para este tan importante como urgente servicio, el celo y patriotismo de los mayores contribuyentes y personas de influencia en ese pueblo, que no dudo les auxiliaran con fondos ó anticipaciones que hagan mas rápida la cobranza; de manera que pueda yo contar con determinadas cantidades para los preferentes objetos de que he quedado responsable con el gobierno.

Es indispensable que VV. se sirvan manifestarme por contestacion y á vuelta de correo, de que cantidad podré disponer para el día último del presente mes, y de cual para el 15 del inmediato junio á mas tardar. Me es forzoso reunir este presupuesto, y saber fijamente las sumas que me proporcionará esa apreciable corporacion en los dos plazos señalados; recomendando á VV. la seguridad y exactitud de estos datos, como que de ellos han de depender las operaciones de esta Intendencia, que desde luego se felicita de encontrar en VV. en esta ocasion la cooperacion y apoyo que necesita. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 17 de mayo de 1837. = Joaquín Rodríguez,

OTRA. = Habiendo acudido á esta Intendencia varias municipalidades de los pueblos sujetos á ella, consultando si deberia hacerse el descuento en contribuciones de la cuarta parte de las cuotas satisfechas por el empréstito de los 200 millones. ha resuelto manifestarles que no hay inconveniente que así suceda luego que se reciban los viltetes ó cupones que para el efecto tiene aprobados el gobierno, hasta cuyo caso no puede realizarse dicho descuento. Lo que se hace saber á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de mayo de 1837. = Joaquín Rodríguez = Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

ALCANCE.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 26.

Siendo graves los perjuicios que se le irrogan al redactor del boletín oficial de esta provincia por la falta de puntualidad en el pago de las suscripciones de los respectivos trimestres, que deben satisfacerse según contrato, anticipadamente ó cuando mas en el segundo mes de cada uno de aquellos; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, que bajo su mas estrecha responsabilidad y apercibimiento obliguen á los ayuntamientos que presiden á hacer efectivas en el preteritorio é im-

prorrogable termino de 15 días, las cantidades que respectivamente adeudan al citado redactor. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10 de junio de 1837. = Geronimo Serrano. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan.

Pueblos que deben el primer trimestre y el segundo que vence en 30 del presente junio.

Barrax.	Nerpio.
Canaleja.	Povedilla.
Fuencanta.	Paterna de Alcaráz.
Jorquera.	Tobarra.
Lezuza.	Villapalacios.

Pueblos que deben el segundo trimestre que vence en 30 del corriente junio.

Albatana.	Oya Gonzalo.
Alhorea.	La Gineta.
Abengibre.	La Roda.
Alcaraz.	Madrigueras.
Almansa.	Mahora.
Agramon.	Minaya.
Ayna.	Montalvos.
Balazote.	Munera.
Ballestero.	Navas de Jorquera.
Bienservida.	Ossa de Montiel.
Boatillo.	Peñas de San Pedro.
Carcelen.	Pozo Lorente.
Casas de Lázaro.	Pozo Rubio dos meses.
Casas de Motilleja.	Pozuelo.
Casas de Juan Nuñez.	Riopar.
Caudete.	Robledo.
Chinchilla.	Solanilla.
Cilleruelo y Masegoso.	Vianos.
Elche de la Sierra.	Villatoya.
Ferez.	Villaverde de Alcaráz.
Golosalbo.	Viveros.
Hellin.	Yeste.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 6 de junio. = Noticias adquiridas en el día de hoy del estado de la faccion del Pretendiente.

La faccion y nuestras tropas ocupan los mismos puntos que anunciamos en nuestro suplemento de ayer.

--Podemos asegurar que una avanzada de caballeria facciosa con su oficial á la cabeza se ha presentado á nuestras filas.

--Se han reunido en el depósito de presentados sobre 100 soldados con un oficial y varios sargentos.

--El general en jefe está reuniendo todos los presentados que componen un número de 300 para conducirlos á esta capital. Los facciosos estan muy desalentados pues carecen absolutamente de alimentos.

Aviso. Los que se hallen padeciendo la enfermedad de Catarata y gusten que se les aga la operacion de su extraccion, se entenderán con el cirujano de Elche de la Sierra.

Imprenta de Herrero y Pedron.